

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.
Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 05 de diciembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2078

Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el auto en el auto admisorio de la demanda, específicamente el ordenamiento contenido en el numeral tercero de la mencionada providencia, se le **REQUIERE**, para que obre de conformidad, esto es, allegue el edicto emplazatorio.

Así las cosas, se ordena a la parte interesada que proceda a efectuar el primer emplazamiento, ***lo que deberá acreditarse en un término que no supere 30 DÍAS***, so pena, de recibir las sanciones –*desistimiento tácito*– por no cumplir las cargas procesales que impone el legislador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza